

nuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de los cuales se indica: Expediente, interesado, código de identificación fiscal/número de identificación fiscal, importe sanción, otras obligaciones, fecha pliego de cargos, concepto:

D.—24805, David Rodríguez Suárez, 50111960C, 300 euros, 29 de mayo de 2002, acampada.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado organismo, calle Avenida de Portugal, 81, planta baja, tienen a su disposición los pliegos de cargos pertinentes y podrán retirarlos en días y hora hábiles al público.

Transcurridos diez días sin haberlo efectuado se considerará que el acto ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Madrid, 24 de junio de 2002.—El Secretario general, Fernando Martínez Serrano.—32.493.

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre información pública del proyecto de ampliación de la red de colectores de saneamiento de Guadalajara. Clave: 01DT0049/NA. Anteproyecto de la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Guadalajara y estudio de impacto ambiental de la ampliación de la red de colectores de saneamiento y de la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Guadalajara. Clave 02DT0012/NA (IP2/44).**

Encontrándose en tramitación los proyectos de las obras epigrafiadas, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», a fin de que las entidades y particulares puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas y examinar los proyectos en la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81, Madrid. Las obras comprendidas en los proyectos se ubican en el Término Municipal de Guadalajara.

Ambos proyectos se someten conjuntamente al procedimiento de evaluación ambiental reglado según el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 6/2001 que lo modifica; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha. Por lo tanto, la presente información pública lo es también a efectos del Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de la Red de Colectores de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guadalajara que forma parte de los mencionados proyectos.

Las obras del Proyecto de Ampliación de la Red de Colectores de Saneamiento de Guadalajara consisten en lo siguiente:

Construcción del colector interceptor del arroyo Monjardín iniciando su trazado en la conexión que se realiza con la red existente del SUI3, recogido en el P.G.O.U. hasta la llegada a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guadalajara. La longitud total de recorrido del colector es de 6.783 metros, hasta la llegada a la E.D.A.R. situada al sur de Guadalajara y junto al río Henares por su margen izquierda.

El presupuesto de las obras es de 8.174.113,40 euros y el plazo de ejecución de dieciocho meses.

Las obras del Anteproyecto de Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guadalajara consisten en lo siguiente:

Construcción de la ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guadalajara, para que sea capaz de tratar 57.000 m<sup>3</sup>/día. La futura estación tratará los vertidos actuales y los generados como consecuencia del desarrollo de los

nuevos barrios contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara.

Las obras se sitúan en los terrenos adjuntos a la estación depuradora existente. El importe estimado de las obras es de 20.925.550,86 euros y el plazo de ejecución de treinta meses.

Madrid, 24 de junio de 2002.—El Secretario general, Fernando Martínez Serrano.—32.497.

**Notificación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia dimanante de recurso contencioso-administrativo contra Resolución recaída en expediente sancionador incoado por infracción a la Ley de Aguas.**

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 13—Septiembre—2001 dimanante del recurso contencioso-administrativo número 808/98 interpuesto contra la Resolución recaída en el expediente sancionador ES.-2400/96 incoado en esta Confederación Hidrográfica establece en su fallo la obligación de proceder a la clausura del pozo denunciado.

En consecuencia esta Confederación Hidrográfica ha resuelto concederle el plazo máximo de un mes para que proceda a la clausura de dicho pozo, de modo que se impida cualquier detración de aguas del mismo, desmantelando el sistema de extracción y soldando una chapa metálica en su desembocadura. Se le advierte que el incumplimiento de la citada Orden implicará la ejecución subsidiaria por este organismo siendo de su cuenta todos los gastos que de tal actuación puedan derivarse.

Ciudad Real, 10 de mayo de 2002.—El Comisario de Aguas, José Martínez Jiménez.—32.297.

**Notificación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia dimanante de recurso contencioso-administrativo contra Resolución recaída en expediente sancionador incoado por infracción a la Ley de Aguas.**

Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 30 de noviembre de 2000, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 2203/97 promovido por Viveros Primitivo López contra Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana recaída en expediente sancionador ES.-378/96.

La sentencia de referencia establece en su fallo la obligación de proceder a la clausura del pozo denunciado en el expediente sancionador antes mencionado.

En consecuencia esta Confederación Hidrográfica ha resuelto concederle el plazo máximo de quince días para que proceda a la clausura de dicho pozo, de modo que se impida cualquier detración de aguas del mismo, desmantelando el sistema de extracción, rellenando la columna del sondeo con grava inerte y soldando una chapa metálica en su embocadura.

Se le advierte que el incumplimiento de la citada Orden implicará la ejecución subsidiaria por este Organismo siendo de su cuenta todos los gastos que de tal actuación puedan derivarse. Asimismo, se le impondrán las sanciones e indemnizaciones que legalmente procedan en caso de detración de aguas subterráneas de dicho pozo.

Ciudad Real, 25 de junio de 2002.—El Comisario de Aguas, José Martínez Jiménez.—32.293.

**Notificación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia dimanante de recurso contencioso-administrativo contra Resolución recaída en expediente sancionador incoado por infracción a la Ley de Aguas.**

Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 21/12/99 dimanante del recurso contencioso-administrativo número

ro 2788/96, promovido por José Antonio Munera Lagúa contra Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana recaída en expediente sancionador ES.-802/93.

La sentencia de referencia establece en su fallo la obligación de proceder a la clausura del pozo denunciado en el expediente sancionador antes mencionado.

En consecuencia esta Confederación Hidrográfica ha resuelto concederle el plazo máximo de quince días para que proceda a la clausura de dicho pozo, de modo que se impida cualquier detración de aguas del mismo, desmantelando el sistema de extracción, rellenando la columna del sondeo con grava inerte y soldando una chapa metálica en su embocadura.

Se le advierte que el incumplimiento de la citada Orden implicará la ejecución subsidiaria por este Organismo siendo de su cuenta todos los gastos que de tal actuación puedan derivarse. Asimismo, se le impondrán las sanciones e indemnizaciones que legalmente procedan en caso de detración de aguas subterráneas de dicho pozo.

Ciudad Real, 25 de junio de 2002.—El Comisario de Aguas, José Martínez Jiménez.—32.295.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### **Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación Acuerdo de incoación de expedientes sancionadores.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ—PAC), y la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilios sociales conocidos, se notifica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 7 de junio de 2002, Acuerdo de incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo, en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social de 2000, de acuerdo con lo establecido en la sección décima del capítulo VII (artículos 218 a 222), del citado TRLSA.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del TRLSA, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la LRJPAC, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del TRLSA, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la LRJPAC, se indica a las sociedades inculpadas que el Acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos de los expedientes, en la sede de este Instituto —calle Huertas, número 26, código postal 28014, Madrid—, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por

el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, disponen de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento en que radique el domicilio de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la LRJPAC. Asimismo, en el supuesto de no presentarse alegaciones en dicho plazo, y dado el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de las responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición, a cada una de las entidades inculpadas, de la correspondiente sanción de multa por importe que en el anexo se detalla.

Madrid, 28 de junio de 2002.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—32.225.

#### Anexo

*Relación de número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social y multa propuesta para cada sociedad en el supuesto de que no se facilite los datos solicitados sobre su dimensión social ni se formulen alegaciones*

2002007666. «Compañía Aucosa, Sociedad Anónima». Miguel Ángel, 27, 28010 Madrid. 301.751,06 euros. 8.889,00 euros.

2002007675. «Magro Orfebres, Sociedad Anónima». Azcona, 23, 28028 Madrid. 303.751,52 euros. 8.935,00 euros.

2002007684. «Coservim, Sociedad Anónima». Martín de los Heros, 77, 2.º, exterior derecha, 28008 Madrid. 360.607,26 euros. 9.892,00 euros.

2002007693. «Microtécnica, Sociedad Anónima». Julián Camarillo, número 53, bis, segundo, 28037 Madrid. 360.607,26 euros. 9.892,00 euros.

2002007710. «Bidaló, Sociedad Anónima». Cínca, número 25, 28002 Madrid. 570.961,5 euros. 12.898,00 euros.

2002007729. «Francap, Sociedad Anónima». Marquesa Viuda de Aldama, 31, 28100 Alcobendas (Madrid). 598.007,04 euros. 13.241,00 euros.

2002007738. «Industrias Protecno, Sociedad Anónima». Julián Camarillo, 28, 28037 Madrid. 1.003.690,21 euros. 17.669,00 euros.

2002007747. «Summaxdeal, Sociedad Anónima». San Francisco de Sales, número 6, 28003 Madrid. 659.310,28 euros. 13.991,00 euros.

#### **Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación propuesta de resolución de expediente sancionador.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), y la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, y dado que no ha podido ser efectuada notificación en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante R.P.S.), aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se formula propuesta de resolución en el procedimiento sancionador incoado, con fecha 15 de abril de 2002, a la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», sobre la base de los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de abril de 2002, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría

de Cuentas (en adelante ICAC), a la vista de la información remitida a dicho Instituto por la Dirección General de los Registros y del Notariado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante R.R.M.), aprobado mediante Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, acordó, en virtud de lo establecido en el artículo 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, T.R.L.S.A.), en su redacción posterior a la reforma operada por el número 20 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante, L.S.R.L.), la incoación de procedimiento sancionador a la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», por el incumplimiento por parte de ésta de la obligación de depósito en el Registro Mercantil de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondientes al ejercicio 2000, en los términos a que se refiere la sección décima del capítulo VII (artículos 218 a 222) del T.R.L.S.A., hecho que podría ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en el artículo 221 del mismo texto legal.

Segundo.—Notificado el anterior acuerdo en fecha 25 de abril de 2002, en él se concedió a la entidad inculpada plazo para la formulación de alegaciones y para facilitar los datos relativos a su dimensión social (importe total de partidas de activo y de cifra de ventas) que el artículo 221 del T.R.L.S.A. prevé en primera instancia como elementos de graduación de las posibles sanciones a imponer.

Tercero.—En el curso de dicho expediente, y de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 16.1 del R.P.S., se recibió, con fecha 8 de mayo de 2002 (con entrada en este Instituto el 16 de mayo de 2002), escrito signado en representación de la entidad inculpada, en el cual se formulaba alegación al acto incoativo y, a la vez, se facilitaban los datos solicitados acerca de su dimensión social.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho señalados, la presente propuesta de resolución se fundamenta en las siguientes consideraciones de derecho:

Primera.—Todo el régimen comprensivo de la obligación de depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y documentación complementaria contenido en la sección décima del capítulo VII (artículos 218 a 222) del T.R.L.S.A., son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada, toda vez que el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada establece que, «en todo lo no previsto en esta Ley, será de aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada lo establecido en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas». En consecuencia será aplicable el artículo 218 del T.R.L.S.A.

El apartado 1 del artículo 221 del mismo texto, dispone que, el incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere esta sección ... dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de mil doscientos dos euros y dos céntimos a sesenta mil ciento un euro y veintidós céntimos por el I.C.A.C., previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la LRJ-PAC.

Segunda.—Los apartados 2 y 3 del artículo 221 del T.R.L.S.A. establecen los parámetros de graduación de la sanción susceptible de ser impuesta en el supuesto de tal comisión, indicando que, la sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas, referidos ambos datos al último ejercicio declarado a la Administración Tributaria. Estos datos deberán ser facilitados al instructor por la sociedad; su incumplimiento se considerará a los efectos de la determinación de la sanción. En el

supuesto de no disponer de dichos datos, la cuantía de la sanción se fijará de acuerdo con su cifra de capital social, que a tal efecto se solicitará del Registro Mercantil correspondiente. En el supuesto de que los documentos a que se refiere esta sección hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducida en un 50 por 100.

En el presente caso fueron suministrados la información solicitada en el acuerdo de incoación y demandada por el artículo 221 del T.R.L.S.A., habiendo quedado acreditado en el expediente, en tal sentido, el importe total de las partidas correspondientes al último ejercicio declarado por «Elgemaimi, Sociedad Limitada», a la Administración Tributaria, referentes al total activo e importe neto de la cifra de negocios.

Tercera.—El núcleo de la alegación formulada por «Elgemaimi, Sociedad Limitada», se residencia en poner de manifiesto que: «...la entidad "Elgemaimi, Sociedad Limitada", es una entidad totalmente inactiva desde el ejercicio 1997, sin que desde ese momento y hasta ahora halla reflejado en sus estados contables movimiento alguno de su cuenta de resultados...».

Con respecto a dicho alegato, cabe señalar que, tal circunstancia no puede justificar el incumplimiento exigido por la legislación mercantil, y carece consiguientemente de virtualidad alguna en el seno del presente procedimiento sancionador, ya que, en ningún momento, antes al contrario, se fundamenta la inexistencia en los hechos enjuiciados la no vulneración del régimen de depósito y publicidad de cuentas anuales contenido en la sección décima del capítulo VII del T.R.L.S.A., toda vez que, dicha sociedad no se hallaba en el ejercicio 2000, disuelta y liquidada, hecho que hubiera causado inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad incura en el presente expediente sancionador. Es decir, la situación de inactividad de una sociedad no exime del cumplimiento de la obligación de presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. La normativa no atiende al desarrollo de la actividad especificada en los estatutos como criterio para la determinación de las entidades obligadas. El artículo 218 del T.R.L.S.A. es aplicable a todas las sociedades inscritas, sin perjuicio de que su inactividad se vea reflejada en los documentos contables que hayan de presentarse a depósito.

Cuarta.—Por lo expuesto en las consideraciones precedentes, y a la vista de los artículos 218 y 221 del T.R.L.S.A., la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», al haber incumplido la obligación de depósito en la debida forma y plazo sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2000, debe ser declarada responsable de la comisión de una infracción de las contempladas en el artículo 221 del T.R.L.S.A.

En aplicación por tanto del artículo 221 del T.R.L.S.A., y como quiera que en el presente supuesto «Elgemaimi, Sociedad Limitada», ha cumplido la obligación establecida legalmente de facilitar al órgano instructor los importes referentes al total activo e importe neto de la cifra de negocios, el criterio a seguir a fin de determinar el importe de la sanción a imponer habrá de ser la dimensión de la sociedad inculpada, materializada según el criterio general de graduación basado en los citados importes totales de las partidas de activo e importe neto de la cifra de negocios. Por último, respecto a la atenuación de la sanción, habilitada por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 221 del T.R.L.S.A., dado que en los hechos enjuiciados no se ha materializado dicha previsión, esto es, que las cuentas anuales y documentación complementaria hubieran sido depositadas con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, no cabría en consecuencia su plasmación en el presente expediente sancionador.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y vistas las disposiciones legales y reglamentarias de